



Asamblea General

Distr. general
26 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

23º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

23/20. Los derechos humanos de los migrantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, así como la labor de diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los migrantes,

Teniendo en cuenta el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo que se celebrará durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General y que brinda una oportunidad excepcional de trabajar con el objeto de

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 23º período de sesiones (A/HRC/23/2), cap. I.

lograr una agenda mundial para unos debates eficaces e incluyentes sobre la migración a fin de concretar medidas que promuevan el papel de los migrantes como agentes de innovación y desarrollo,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a este,

Reconociendo las valiosas contribuciones económicas, sociales y culturales de los migrantes a las comunidades de los países de origen y de destino,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción de ningún tipo, incluidos el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, independientemente del lugar en que esta se encuentre y de su situación en materia de inmigración, y que los derechos humanos solo están sometidos a las limitaciones y suspensiones establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos en que el Estado es parte,

Considerando que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, incluidos los migrantes en situación irregular, que se encuentran en su territorio y sometidas a su jurisdicción,

Profundamente preocupado por el número elevado y cada vez mayor de migrantes, incluidos mujeres y niños, que han perdido la vida intentando cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje exigidos, y consciente de la obligación de los Estados de proteger y respetar los derechos humanos de las personas que cruzan sus fronteras,

Teniendo en cuenta que las políticas e iniciativas sobre el tema de la migración, incluidas las relativas al control de fronteras y a la gestión ordenada de la migración, deben ajustarse a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a fin de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Expresando su preocupación por las medidas que, incluso en el contexto de las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, tratan este fenómeno como delito y no como infracción administrativa, con la consiguiente denegación a los migrantes del pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno migratorio, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral, basada en un enfoque de asociación, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, sobre todo en un momento en que la creciente movilidad regional y mundial de las personas, los cambios estructurales en la economía global, y las actuales consecuencias negativas de la crisis económica y financiera mundial generan nuevas oportunidades y dificultades a los países de origen, de tránsito y de destino,

Reconociendo que los movimientos mixtos, en los que personas con necesidades y situaciones diversas utilizan los mismos recorridos y medios de transporte, generan problemas a los Estados en relación con las necesidades de los diferentes individuos, y subrayan la importancia de la determinación del estatuto y de unos sistemas de remisión eficaces,

Consciente de que, dado que los delincuentes aprovechan las corrientes migratorias y tratan de sortear las políticas de inmigración restrictivas, los migrantes se vuelven más vulnerables, entre otras cosas, al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, la agresión física, la servidumbre por deudas y el abandono,

Afirmando que los delitos contra los migrantes, como la trata de personas, siguen planteando un serio desafío y requieren, para su erradicación, una evaluación y una

respuesta internacionales concertadas, así como una verdadera cooperación multilateral entre los países de origen, tránsito y destino,

Expresando preocupación por la detención arbitraria de migrantes en el contexto de la aplicación de las leyes de migración y por el recurso a la detención prolongada de personas sin garantías procesales, en particular sin perspectiva de expulsión,

Destacando la necesidad de que los Estados elaboren procedimientos adecuados de detención y expulsión que aseguren el respeto de las garantías legales, procesales y sustantivas de conformidad con sus obligaciones internacionales,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes¹, y acoge con satisfacción su labor;

2. *Exhorta* a los Estados que aun no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella, con carácter prioritario, y pide al Secretario General que prosiga su labor de promover la Convención y crear mayor conciencia sobre esta;

3. *Expresa su preocupación* por las leyes y medidas adoptadas por algunos Estados que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de velar por que se respeten plenamente los derechos humanos de todos los migrantes;

4. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales que tengan competencia en el ámbito de la regulación de la migración y la aplicación de las políticas migratorias a que:

a) Promuevan y protejan efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, en particular el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, especialmente de las mujeres y los niños, cualquiera sea su situación en materia de inmigración, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean parte;

b) Adopten medidas concretas para impedir la vulneración de los derechos humanos de los migrantes mientras se encuentren en tránsito en puertos y aeropuertos y en las fronteras y puestos de control de la migración, entre otros lugares, capaciten a los agentes públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que traten a los migrantes y sus familiares con respeto y de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos, y presten especial atención a las mujeres y las niñas, que pueden verse expuestas a la violencia sexual;

c) Sometan a la justicia, de conformidad con la legislación aplicable, los actos de violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, como las detenciones arbitrarias, los actos de tortura y las vulneraciones del derecho a la vida, como las ejecuciones extrajudiciales, durante su tránsito desde su país de origen al país de destino y viceversa, incluido su tránsito a través de fronteras nacionales;

d) Evalúen periódicamente sus políticas de control de la migración y la aplicación de estas teniendo en cuenta el peligro que pueden conllevar de pérdida de vidas

¹ A/HRC/23/46.

de migrantes, y sigan haciendo todo lo posible para evitar tragedias humanas en el cruce de fronteras por tierra o mar;

e) Promuevan y protejan el derecho de todas las personas al más alto nivel posible de salud física y mental sin discriminación de ningún tipo y, a tal fin, presten atención médica de urgencia y primeros auxilios a los migrantes que lo necesiten, independientemente de su situación en materia de inmigración, y creen un entorno seguro y propicio en que las personas y organizaciones que prestan dicha atención puedan realizar su actividad sin obstáculos ni inseguridad;

f) Velen por que las disposiciones legales y administrativas internas y su aplicación faciliten la labor de los trabajadores humanitarios, los defensores de los derechos humanos y cualesquiera otros agentes que presten asistencia humanitaria a los migrantes en situación irregular y defienden sus derechos humanos, entre otros medios, evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que sea contraria al derecho internacional de los derechos humanos;

g) Eviten la estigmatización de los migrantes irregulares en el discurso, las políticas y la práctica, y utilicen una terminología correcta que califique los actos y no a las personas;

h) Respeten los derechos humanos y la dignidad inherente de los migrantes, pongan fin a la detención y la reclusión arbitrarias y, para evitar la detención excesiva de los migrantes en situación irregular, revisen, de ser necesario, los períodos de detención y recurran a medidas alternativas a la detención, cuando proceda;

i) Respeten en toda circunstancia el principio de no devolución y cumplan plenamente sus obligaciones jurídicas internacionales en el ámbito de la expulsión de migrantes;

j) Establezcan, si todavía no lo han hecho, sistemas y procedimientos que puedan aplicarse fácilmente para garantizar que todos sus programas e instituciones en la esfera de la migración se ajusten plenamente a sus obligaciones en materia de derecho internacional de los derechos humanos; y

k) Participen en los diálogos internacionales y regionales sobre la migración que incluyan a los países de origen, tránsito y destino;

5. *Toma nota con aprecio* de las medidas adoptadas por varios procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y órganos de tratados para prevenir efectivamente las vulneraciones de los derechos humanos de los migrantes mediante, entre otras cosas, declaraciones conjuntas y llamamientos urgentes, y los alienta a proseguir sus actividades de colaboración a tal fin en el marco de sus mandatos respectivos;

6. *Pide* al Relator Especial que, conforme a su mandato, siga prestando atención al tema del disfrute universal de los derechos humanos por todos los migrantes;

7. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales a que intensifiquen su cooperación con el Relator Especial; y

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

40ª sesión
14 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]